

PCA/1509/09

NOF

1076/09
PSL



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 VALENCIA

Procedimiento Abreviado Nº 812/08

GENERALITAT VALENCIANA
PRESIDENCIA
ADVOCACIA GENERAL

31 JUL. 2009



SENTENCIA Nº 503/09

En la ciudad de Valencia a veinticuatro de julio del año dos mil nueve.

VISTOS, por mí, DOÑA ROSA SONSOLES HERNANDEZ GONZALEZ, Magistrada-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Valencia, el presente recurso Nº 812/08, presentado por Dª MARIA DEL CARMEN RESCALVO SANDOVAL, contra LA CONSELLERIA DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA representada por la Letrada de la Generalitat, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte recurrente se interpone recurso Contencioso- Administrativo contra la denegación presunta por silencio administrativo ante la solicitud del abono de trienios por los servicios prestados desde el 1 de julio del 2002 como funcionaria interina de la Administración de Justicia y por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas desde el día 1 de agosto de 1998. Planteando como cuestión previa que los dos trienios reconocidos lo han de ser con la categoría de gestor, es decir antiguo cuerpo de Oficiales, con efectos del 1 de julio del 2007 hasta la fecha de sentencia. Por su parte la demandada se refiere a la satisfacción procesal existente, habiéndosele reconocido los trienios conforme obra la folio 3 del expediente, y en la categoría donde devinieron por estar trabajando en ese momento. Asimismo se pone de manifiesto la existencia de un problema de de gestión, en el sentido que por



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

problemas no se han abotonado los trienios en el mes de febrero, estando reconocidos y deviniendo su pago.

Recibido el pleito a prueba se realizaron cuantas fueron admitidas, elevándose a definitivas las conclusiones.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas y cada una de las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente se mantiene la reclamación de los trienios reconocidos pero si bien en la categoría de gestor. Solicitud que debe de ser del todo estimada, conforme el Certificado de Servicios prestados en el acto del juicio oral, el cual en momento alguno ha sido impugnado, ni ha aportado la demanda prueba que lo desvirtúe más que lo obrante al folio 3 del expediente administrativo, dándose la circunstancia que el antiguo cuerpo de oficiales, en la actualidad es el cuerpos de Gestor, con lo cual los trienios han de ser en esta categoría y clasificación.

Asimismo hemos de estimar que los efectos de los trienios reconocidos por la Administración lo han de ser con efectos del 1 de junio del 2007, a la vista de la falta de oposición y acreditación efectuada por su parte la demandada para llegar a otra conclusión.

Por la Administración demandada se mantiene que ha existido un pleno reconocimiento de los trienios, si bien la falta de pago del mes de febrero se debe a un problema de gestión, problema que deberá ser solventado por la Administración demandada ya que por la parte recurrente podrá instarse la ejecución del reconocimiento efectuado en cualquier momento.

Es por lo que procede la estimación en su totalidad de todos y cada uno de los pedimentos de la parte recurrente.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- No se aprecian motivos para un especial pronunciamiento de imposición de costas, a tenor de lo establecido en el artículo 131 de la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación,

FALLO

QUE ESTIMO el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D^a MARIA CARMEN RESCALVO SANDOVAL, reconociendo los tres trienios en la categoría y clasificación de Gestor, antiguo oficial, con fecha de efectos del 1 de junio del 2007. Condenando a la demandada a estar y pasar por el reconocimiento efectuado, así como su abono con efectos del 1 de junio de 2007. Sin expresa condena en costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella y de conformidad con el artículo 81 y 85 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días en este juzgado para ante el Tribunal Superior de Justicia.

Firme que sea la presente, procédase a la devolución del expediente administrativo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior por el Jefe de Sala que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA